

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16749 *RESOLUCION de 26 de junio de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación para general conocimiento del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Dávila Sánchez en nombre y representación de ANPE.*

En el recurso contencioso-administrativo número 58.151, promovido por el Letrado señor Dávila Sánchez, en nombre y representación de ANPE (Asociación Nacional del Profesorado Estatal), Sindicato Independiente, contra la resolución del Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, dictada por delegación, de 13 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición deducido contra la Orden de 5 de diciembre de 1988, corregida por Orden de 23 de diciembre de 1988, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de Cuerpos docentes, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, en 15 de octubre de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de ANPE (Asociación Nacional del Profesorado Estatal), Sindicato Independiente, contra la resolución del Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, dictada por delegación, de 13 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición deducido contra la Orden de 5 de diciembre de 1988, corregida por Orden de 23 de diciembre de 1988, por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de Cuerpos docentes, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de pleno derecho de las citadas resoluciones.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden de 18 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16750 *ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a «Dominguez Cordeiro, Sociedad Anónima», según expediente GV/111-ZUR.*

La Orden de este Departamento de 12 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), aceptó entre otras, la solicitud presentada por «Dominguez Cordeiro, Sociedad Anónima», concediéndose beneficios de los legalmente establecidos para la realización del proyecto GV/111 que tiene como objeto el transporte terrestre de mercancías en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol.

Posteriormente la Empresa citada ha cambiado la denominación social por la de «Dominguez Cordeiro, Sociedad Limitada», solicitando la transmisión a esta última de la titularidad de los beneficios concedidos.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se transmiten los beneficios concedidos a «Dominguez Cordeiro, Sociedad Anónima», a favor de la Empresa «Dominguez Cordeiro, Sociedad Limitada», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Industria,

Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de junio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

16751 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1992 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan bajas en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el Anexo de esta resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo y reglamento de Ejecución de 10 de octubre de 1986.

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a dar de baja los interesados en el citado Registro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 apartado b) de la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero Rios.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

Relación de agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	D.N.I.
Valdés Moreiras, Eusebio	373.871

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16752 *ORDEN de 13 de julio de 1992 sobre declaración de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.*

El Reglamento (CEE) 3929/1987, de la Comisión, de 17 de diciembre de 1987, establece, en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, la normativa general sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción en el sector vitivinícola, facultando a los Estados miembros para regular los aspectos complementarios que sean necesarios.

Por tanto, a los efectos antes citados, sin perjuicio de la directa aplicabilidad del Reglamento comunitario en España, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. La declaración de existencias, que deben realizar los tenedores de vino y mosto, así como la declaración de cosecha de uva y declaración de producción de vino y productos distintos del vino procedentes de uva, que están obligadas a presentar las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones tenedoras o productoras de los mismos, deberán cumplimentarse según los modelos que se adjuntan como anejos I, II y III, respectivamente.

Art. 2. Las declaraciones se presentarán en las Jefaturas Provinciales del SENPA o ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, y en su defecto en los Ayuntamientos correspondientes, en los plazos siguientes:

La declaración de existencias de vino y mosto referida a 31 de agosto, entre los días 1 y 7 del mes de septiembre siguiente de cada año.

Las declaraciones de cosecha de uva, y producción de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, referidas a 30 de noviembre, entre el 1 y el 15 del mes de diciembre siguiente de cada año.

Art. 3. Dentro de los quince días siguientes a la fecha límite de presentación de cada tipo de declaración, los órganos receptores de las mismas enviarán a cada unidad administrativa su correspondiente ejemplar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

DORSO DEL ANEJO I

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 46 Y 73 DE LA LEY 25/70, DE 2 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO DE LA VINA, DEL VINO Y DE LOS ALCOHOLES, LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION NO PODRAN FACILITARSE NI PUBLICARSE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION MAS QUE EN FORMA NUMERICA, SIN REFERENCIA ALGUNA DE CARACTER INDIVIDUAL.

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que no sean consumidores privados o minoristas y que posean al 31 de agosto: vino, mosto, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado. A estos efectos se considerarán minoristas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino, en pequeñas cantidades directamente al consumidor, excluidos los que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y acondicionamiento de los vinos en cantidades importantes.

Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El propietario de las existencias cumplimentará una declaración, por cada bodega o almacén en que se encuentren las mismas.

Cuando las existencias ubicadas en una misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cumplimentará cada una de ellas una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.

PLAZO DE PRESENTACION

Durante los siete primeros días del mes de septiembre.

LUGAR DE PRESENTACION

En la Jefatura Provincial del SENPA o ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito radique la bodega o almacén en que se encuentren las existencias, mediante entrega en el registro general o envío por correo certificado.

En su defecto, se podrán presentar en el Ayuntamiento correspondiente a la bodega o almacén.

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

CUADRO A.- Se señalará con X el recuadro que corresponde en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, para la comunicación del cese en la actividad industrial que implica la propiedad de existencias; modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
- Producto y/o almacenista.
- Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil u otro tipo de sociedad o agrupación.

CUADRO B.- Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se declara al SENPA la actividad industrial de la bodega o almacén; baja, para comunicación del cese de dicha actividad; modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.
- Bodega o almacén.

CUADRO C.- Las cantidades que se deben reflejar en este cuadro son las existencias al 31 de agosto, de productos a granel y envasados, consignados en hectolitros (1 hectolitro = 100 litros) del correspondiente vino o mosto, con supresión de los decimales y sin redondeo de la cifra de las unidades.

Las existencias se indicarán en las casillas correspondiente a cada caso: "Existencias en poder de productores" o "Existencias en poder de almacenistas".

DEFINICIONES

- Vino de mesa. Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anexo I del R(CEE) nº 822/87. Incluidos los obtenidos por descalificación de v.c.p.r.d.
- V.c.p.r.d. Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) nº 823/87.
- Vino de la tierra. Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo; todo ello de acuerdo con lo establecido en la Orden del M.A.P.A., de 11 de diciembre de 1986, cuyos anexos han sido actualizados por la O.M., de 4 de abril de 1988.
- Restantes vinos. Los que no son vinos de mesa o v.c.p.r.d. Se incluyan en este grupo los vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc., no calificados como v.c.p.r.d.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original y primera copia: SENPA
- Segunda copia: Comunidad Autónoma
- Tercera copia: Propietario de las existencias

DORSO DEL AÑEJO II

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY 22/70 DE 2 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO DE LA VINA, DEL VINO Y DE LOS ALCOHOLES, LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION NO PODRAN FACILITARSE NI PUBLICARSE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION MAS QUE EN FORMA NUMERICA, SIN REFERENCIA ALCUNA DE CARACTER INDIVIDUAL.

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uva (viticultores). Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACION

Las que destinan la totalidad de su cosecha al consumo en fresco, secado, o a la transformación directa en zumo de uva. Aquellas cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de vid y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, ninguna parte de su cosecha.

NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA Y DOCUMENTOS QUE LAS INTEGRAN

El viticultor cumplimentará una declaración por cada provincia en la que posea cultivos de vid, utilizando un único ejemplar del presente anejo II, junto con los necesarios del anejo II A para la reseña de los datos de la explotación provincial.

PLAZO DE PRESENTACION

Durante los quince primeros días del mes de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACION

En la Jefatura Provincial del SENPA o ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito radique la explotación, mediante entrega en el registro general o envío por correo certificado. En su defecto, se podrá presentar en el Ayuntamiento correspondiente a la explotación o en cualquiera de los que misma radique, cuando esta pertenezca a varios términos municipales.

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo se efectúa indicando, entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas columnas.

UNIDADES.- Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales; masa en quintales métricos (qm) (100 kilos), sin decimales; volumen en hectolitros (hl) (100 litros), con dos decimales, los hl de las columnas (13) y (14) del cuadro C se refieren a volumen de zumo o de mosto concentrado -respectivamente- en los restantes casos los hl se refieren a volumen equivalente en vino, calculado a partir de los quintales métricos de uva de procedencia multiplicados por 0,74; Rendimiento en hectolitros por hectárea (hl/ha), con un decimal. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A.- Se señalará con X el recuadro que corresponde a cada caso: alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, para la comunicación del caso en la actividad del viticultor; modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.

CUADRO B.- Se consignarán los totales provinciales correspondientes a cada uno de los cuatro tipos de aptitudes del viñedo, que figuran en los resúmenes globales de los respectivos anejos II A. Deben coincidir los valores de las diferentes casillas de las columnas de este cuadro con los equivalentes de los anejos II A, indicados a continuación: (1)=d; (2)=a; (3)=b; (4)=c/d.

CUADRO C.- Se indicarán los diferentes destinos de la cosecha de uva de la explotación provincial, diferenciando en cada línea las cantidades obtenidas de los distintos tipos de viñedo reseñados en la columna de la izquierda.

Columnas (5) y (6).- Cantidad equivalente en vino de la uva vinificada por el declarante, incrementada con el equivalente, en vino del mosto sin transformar que se encuentra en poder del mismo, en el momento de la declaración.

Columnas (11), (12), (13) y (14).- Productos ya transformados, o entregados para cada destino a un transformador que no vinifique.

Columna (14).- Mosto concentrado y mosto concentrado rectificado.

CUADRO D.- Se relacionarán los destinatarios a los que el viticultor ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación las cantidades (equivalentes en vino) facilitadas a cada vinificador, bodega cooperativa o S.A.T., diferenciadas en función del tipo de viñedo de procedencia.

DEFINICIONES

- Vino de mesa.- Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R(CEE) nº 822/87.
- V.c.p.r.d.- Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) nº 823/87.
- Variedades de uva no clasificadas para vinificación.- Son las no incluidas entre las variedades de uva de vinificación, en el R(CEE) nº 3800/81.
- Variedades de uva para varios usos.- Son las que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y de uva para otros destinos, en el R(CEE) nº 3800/81.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original: SENPA.
- Primera copia: Comunidad Autónoma.
- Segunda copia: Viticultor.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS
CUADRO A

DECLARACION DE COSECHA DE UVA (ANEJO II A)
CAMPANA 19..../....
(Aplicación del artículo 1 del R(CEE) nº 3929/87)

DATOS PERSONALES DEL VITICULTOR

CIF/NIF

Apellidos y nombre o Razón Social

Domicilio

Población (*)

Provincia C.P. : (*)

(Cuando se disponga de etiqueta identificativa con todos los datos correctos, deberá adherirse encima de este cuadro).

1.- PROVINCIA DE LA EXPLOTACION:

..... (*) ;

2.- DATOS DEL VIÑEDO APTO PARA PRODUCCION DE:

- Vinos de mesa
- V.c.p.r.d.
- Vinos de variedades de uva no clasificadas para vinificación
- Vinos de variedades de uva clasificadas para varios usos

(Se debe utilizar un impreso distinto para cada tipo de viñedo indicado, señalando el cuadro correspondiente)

CUADRO B

DATOS TOTALES DEL VIÑEDO SEÑALADO		REFERENCIA
UVA	COSECHA	
TINTA	a	hl TOTAL (8) x 0,74
BLANCA	b	hl TOTAL (9) x 0,74
SUMA	c	hl a + b
SUPERFICIE	d	ha TOTAL (7)

3.- RENDIMIENTO DE LA COSECHA PROCEDENTE DEL VIÑEDO SEÑALADO

..... hl/ha (c/d)

....., a de de 19....

EL VITICULTOR

CUADRO C

Nº (1)	MUNICIPIO (2)		CODIGO EXPLOTAC. (3)	POLIGONO (4)	PARCELA (5)	SUBPARCELA (6)	SUPERFICIE DE VIÑEDO EN PRODUCCION (7) ha : a : ca	COSECHA DE UVA - qa	
	NOMBRE	CODIGO(*)						Tinta(8)	Blanca(9)
SUMA ANTERIOR DEL VIÑEDO DE LA APTITUD SEÑALADA EN 2:									
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
		SUMA Y SIGUE	0	TOTAL DEL VIÑEDO SEÑALADO					

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.

(*) A cumplimentar por la Administración.

Impreso nº



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
 SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS
 SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS
 CUADRO A

DECLARACION DE COSECHA DE UVA (ANEJO II A)
 CAMPAÑA 19..../....
 (Aplicación del artículo 1 del R(CEE) nº 3929/87)

DATOS PERSONALES DEL VITICULTOR	
CIF/NIF	
Apellidos y nombre o Razon Social	
Domicilio	
Población	(*)
Provincia	C.P. (*)

(Cuando se disponga de etiqueta identificativa con todos los datos correctos, deberá adherirse encima de este cuadro).

1.- PROVINCIA DE LA EXPLOTACION:
 (*)

2.- DATOS DEL VIÑEDO APTO PARA PRODUCCION DE:
 Vinos de mesa
 V.c.p.r.d.
 Vinos de variedades de uva no clasificadas para vinificación
 Vinos de variedades de uva clasificadas para varios usos
 (Se debe utilizar un impreso distinto para cada tipo de viñedo indicado, señalando el cuadro correspondiente)

EL VITICULTOR DEBE FACILITAR ESTA COPIA (O SU FOTOCOPIA) A TODOS LOS DESTINATARIOS DE LOS PRODUCTOS COSECHADOS, AUNQUE SEAN COOPERATIVAS O S.A.T.

3.- RENDIMIENTO DE LA COSECHA PROCEDENTE DEL VIÑEDO SEÑALADO

..... hl/ha

CUANDO EXISTA COMPRA-VENTA, SE ENTREGARA ESTA COPIA (O SU FOTOCOPIA) AL COMPRADOR, JUNTO CON EL ANEJO III B.

....., a de..... de 19....

EL VITICULTOR

COPIA PARA EL VITICULTOR, QUE FACILITARA A LOS DESTINATARIOS DE LOS PRODUCTOS.

BORSO DEL ANEJO II A

LOS ANEJOS IIA SE PRESENTARAN CONJUNTAMENTE CON EL ANEJO II, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION DE COSECHA DE UVA.

LOS DATOS RESEERADOS EN ESTOS IMPRESOS DEBEN REFERIRSE AL AMBITO PROVINCIAL, INDICADO EN EL APARTADO "1.- PROVINCIA DE LA EXPLOTACION:".

SE DEBE UTILIZAR DIFERENTE IMPRESO PARA LA RESEÑA DE LOS DATOS DE LOS DISTINTOS TIPOS DE VIÑEDO, SEÑALANDO EN EL APARTADO "2.- DATOS DEL VIÑEDO APTO PARA PRODUCCION DE:" EL CUADRO QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

CUANDO EL NUMERO DE LINEAS DEL CUADRO C SEA INSUFICIENTE PARA LA RESEÑA DE LOS DATOS DEL MISMO TIPO DE VIÑEDO (SEÑALADO EN EL APARTADO 2.-), SE UTILIZARAN LOS IMPRESOS ADICIONALES NECESARIOS.

TODOS LOS IMPRESOS UTILIZADOS, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE VIÑEDO, DEBEN NUMERARSE SECUENCIALMENTE EN EL APARTADO "Impreso nº...".

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

Con objeto de facilitar la cumplimentación de este impreso, la referencia a los datos consignados se efectúa indicando la letra de la casilla, o el número de la correspondiente columna.

UNIDADES.- Los datos se indicarán de acuerdo con los siguientes criterios: superficies del cuadro C en hectáreas (ha), áreas (a) y centiáreas (ca); superficies del cuadro B en hectáreas (ha), con dos decimales; masa en quintales métricos (qm) (100 kilos), sin decimales; volúmenes de cosecha en hectolitros (hl), con dos decimales, referidos a volumen equivalente en vino, calculados a partir de los quintales métricos de uva de procedencia multiplicados por 0,74; rendimiento en hectolitros de equivalencia de la cosecha en vino divididos por las hectáreas de procedencia, con un decimal. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo de la última cifra.

CUADRO A.- Se escribirán los datos personales del viticultor titular de la explotación, o se adherirá la etiqueta identificativa.

CUADRO B.- Se cumplimentará a partir de los datos totales del cuadro C, que deberá rellenarse previamente. Cuando se utilicen varios impresos para reseñar los datos de un mismo tipo de viñedo señalado en el apartado 2, este cuadro se rellenará únicamente en el último impreso utilizado para cada uno de los tipos de viñedo de la explotación.

Casillas a y b.- Se indicarán los equivalentes en hl de vino de la cosecha obtenida de uva tinta y blanca, respectivamente, calculados a partir de los totales de cosecha de uva en qm consignados en las columnas (8) y (9) del cuadro C.

Casilla c.- Se anotará la suma de a+b.

Casilla d.- Se reseñarán las hectáreas calculadas a partir de las hectáreas, áreas y centiáreas del total de la columna (7), del cuadro C.

APARTADO 3.- RENDIMIENTO DE LA COSECHA PROCEDENTE DEL VIÑEDO SEÑALADO. Se rellenará en los impresos en los que se cumplimente el cuadro B, calculándose mediante la división de la casilla c por la d, ambas de dicho cuadro B.

CUADRO C.-

Columna (2).- Se indicará el municipio en el que se encuentre situada la parcela reseñada en cada línea.

Columnas (3), (4), (5), (6) y (7).- Se consignarán los datos que correspondan en cada caso considerado a continuación:

A.- Parcelas y subparcelas para las que se haya notificado los datos de inscripción en el REGISTRO VITICOLA.- Deberán reseñarse los datos notificados, relativos a la mencionada inscripción registral.

B.- Sin notificación de los datos del REGISTRO VITICOLA.- Deberán reseñarse los datos catastrales (que figuran en los recibos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica). En este caso se dejarán en blanco las columnas (3) y (6), referentes al código de la explotación y a la subparcela.

Columnas (8) y (9).- Se indicarán los quintales métricos de uva -tinta y blanca- cosechados en la campaña.

SUMA Y SIGUE O TOTAL.- Se marcará con una X el recuadro que corresponda en cada caso, según se trate de impresos que contengan sumas parciales o el total de cada tipo de viñedo indicado en el apartado 2.

EJEMPLARES DE CADA IMPRESO Y DESTINOS

- Original: SENPA
- Primera copia: Comunidad Autónoma.
- Segunda y Tercera copias: viticultor

DORSO DEL ANEJO III

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 46 Y 73 DE LA LEY 25/70 DE 2 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO DE LA VINA, DEL VINO Y DE LOS ALCOHOLES, LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION NO PODRAN FACILITARSE NI PUBLICARSE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, MAS QUE EN FORMA NUMERICA, SIN REFERENCIA ALGUNA DE CARACTER INDIVIDUAL.

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION

Todas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, incluidas las bodegas cooperativas que, respecto de la campaña en curso, hayan producido vino o tengan en su poder, al 30 de noviembre, productos distintos del vino. Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACION

Los viticultores cuya producción total de uva esté destinada al consumo en estado natural, a la pasificación, o a la transformación directa en zumo de uva. Los viticultores cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de vid y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, ninguna parte de su cosecha. Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a los 10 hectolitros (1 hectolitro = 100 litros), no destinada a la comercialización.

NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA Y DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN

Se cumplimentará una declaración por cada bodega, utilizando un único ejemplar del presente anejo III, junto con los necesarios del anejo III A y -en su caso- del anejo III B. Asimismo, se entregarán las copias (o fotocopias) del anejo II A declaración de cosecha de uva, facilitadas por los viticultores a los destinatarios de los productos.

PLAZO DE PRESENTACION

Durante los quince primeros días del mes de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACION

En la Jefatura Provincial del SENPA o ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito radique la bodega, mediante entrega en el registro general o envío por correo certificado. En su defecto, se podrán presentar en el Ayuntamiento correspondiente a la bodega.

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

Todos los datos solicitados se referirán al 30 de noviembre. Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo se efectúa indicando, entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas columnas.

UNIDADES.- Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con un decimal; volumen en hectolitros (hl) (100 litros), sin decimales; rendimiento en hectolitros por hectárea (hl/ha), sin decimales. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A.- Se indicarán los datos del productor, que está obligado a presentar la declaración, señalando con X el recuadro que corresponda en cada caso:

* alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, la comunicación del cese en la actividad industrial; modificación, si ha cambiado su razón social, etc.

* persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil y otro tipo de sociedad o agrupación.

CUADRO B.- Se reseñarán los datos de la bodega. Asimismo, se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso: alta, cuando sea la primera vez que se declara al SENPA la actividad industrial de la bodega; baja, para comunicación del cese de dicha actividad; modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados; propietario, nombre de la industria, etc.

CUADRO C.- Columna (2).- En cada casilla se consignará la suma de las columnas (2) y (3) del correspondiente anejo III A (vino de mesa, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos).

Columna (3).- En cada casilla se indicará el total de la columna (3) del correspondiente anejo III A (vino de mesa, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos).

Columna (4).- La cantidad consignada en cada casilla será: (4)=(2)/(3).

CUADRO D.- Se citará la denominación de origen a la que pertenecen los v.c.p.r.d., producidos o que se vayan a producir. En el número de registro de la bodega se indicarán todos los correspondientes a la misma.

CUADRO E.- Columnas (5), (6) y (7).- Se indicarán los hl de mostos sin concentrar (producto no transformado) con sus lías, diferenciados en función de su aptitud para la obtención de los grupos de vino reseñados en la columna de la izquierda. La columna (7)=(5)+(6).

Columnas (8), (9) y (10).- Se anotarán los hl obtenidos de los distintos vinos con sus lías, diferenciados en función de la clasificación que figura en la columna de la izquierda. La columna (10)=(8)+(9).

Columnas (11) y (12).- Se indicarán los hl obtenidos de cada uno de los productos reseñados en las casillas a, b y c.

DEFINICIONES

- Vinos de mesa.- Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R(CEE) nº 822/87.

- V.c.p.r.d.- Vino de calidad producido en una región determinada de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) nº 823/87.

- Vino de la tierra.- Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo; todo ello de acuerdo con lo establecido en el Orden del M.A.P.A., de 11 de diciembre de 1986, cuyos anejos han sido actualizados por la O.M., de 4 de abril de 1988.

- Vino de uvas no clasificadas para vinificación.- El que procede de variedades distintas de las clasificadas para vinificación en el R(CEE) nº 3800/81.

- Vino de uvas aptas para varios usos.- Aquél que procede de variedades de uva que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y para otros destinos, en el R(CEE) 3800/81.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original y primera copia: SENPA.
- Segunda copia: Comunidad Autónoma.
- Tercera copia: Productor.

LOS ANEJOS III-A SE PRESENTARAN CONJUNTAMENTE CON EL ANEJO III, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION DE PRODUCCION, INCLUSO CUANDO EL PROPIO DECLARANTE SEA EL UNICO PROVEEDOR.

SE DEBE UTILIZAR UN IMPRESO PARA CADA DESTINO DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS (VINO DE MESA, V.C.P.R.D., OTROS VINOS, OTROS PRODUCTOS), EN EL QUE SE SEÑALARA CON X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL MISMO.

EL MOSTO NO TRANSFORMADO -EN EL MOMENTO DE LA DECLARACION- DEBE FIGURAR EN LOS CORRESPONDIENTES IMPRESOS EN QUE SE RESEÑAN LOS PRODUCTOS DESTINADOS A VINOS, PARA CONSIGNARLO POSTERIORMENTE EN LAS COLUMNAS (5), (6) Y (7) DEL CUADRO E DEL ANEJO III, RELATIVAS A "MOSTOS SIN CONCENTRAR".

CUANDO SEAN INSUFICIENTES LAS LINEAS DEL CUADRO B, SE UTILIZARAN LOS IMPRESOS ADICIONALES NECESARIOS.

LOS IMPRESOS SE NUMERARAN SECUENCIALMENTE, EN EL APARTADO "IMPRESO Nº".

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

UNIDADES.- Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con las siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales, volumen en hectolitros (hl) (100 litros), con dos decimales, los (hl) de productos incluidos en impresos con destino a la elaboración de vinos se indicarán en equivalentes de vino -calculados a partir de los quintales métricos de la uva de procedencia multiplicados por 0,74-; los mostos concentrados o transformados en zumo se indicarán en hl del producto obtenido. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A.- Se cumplimentará con los datos que figuran en el cuadro A del Anejo III.

CUADRO B.-

Columna (1).- Se indicará la denominación comunitaria de los productos entregados: uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva parcialmente fermentado, vino nuevo aún en fermentación, etc.

Columnas (2) y (3).- Se reflejarán las cantidades de los productos de la columna (1), expresadas en hl, diferenciándose al destino de la producción en tinto/rosado y blanco.

Columna (4).- Se consignarán los rendimientos en hl/ha obtenidos en el viñedo de procedencia de cada partida. Estos deben coincidir con los declarados en el correspondiente anejo II A (declaración de cosecha de uva), y con los que figuran en el anejo III B para las operaciones de compra-venta. Deberá cumplirse la relación: $(4) = [(2) + (3)] / (5)$.

Columna (5).- Se indicará la superficie de producción en ha, de la que proceden las cantidades reflejadas en las columnas (2) y (3). Para las casillas de cada línea, deberá cumplirse la relación: $(5) = [(2) + (3)] / (4)$.

Columnas (6), (7), (8) y (9).- Se marcará con una X la aptitud del viñedo del que procede el producto, en la columna en la que figura reseñado verticalmente el tipo del viñedo que corresponda. Los datos indicados en estas columnas debe coincidir con los consignados en los anejos II A y III B, para cada partida.

Columnas (10), (11), (12), (13) y (14).- Se reseñarán los datos de identificación de los proveedores de partidas, incluidos los socios de cooperativas o S.A.T.

Para los productos cosechados por el propio declarante se indicará en la columna (10) "declarante", no siendo necesario cumplimentar las restantes casillas. La columna (12) se cumplimentará únicamente cuando exista compra-venta del producto.

Suma y sigue o total del destino señalado.- Se marcará con una X el recuadro que corresponda en cada caso, según se trate de impresos que contengan sumas parciales o el total de los productos con análogo destino al señalado.

EJEMPLARES Y DESTINOS

- Original: SENPA
- Primera copia: Comunidad Autónoma.
- Segunda copia: Productor



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARÍA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

JUSTIFICANTE DE COMPRA-VENTA
DE PRODUCTOS (ANEJO III-B)
CAMPANA 19..../....

Nº de referencia

CUADRO A

CUADRO B

DATOS DEL COMPRADOR		DATOS DEL PROVEEDOR	
CIF/NIF		CIF/NIF	
Apellidos y nombre o Razón Social		Apellidos y nombre o Razón Social	
Domicilio		Domicilio	
Población	(*)	Población	(*)
Provincia	C.P. (*)	Provincia	C.P. (*)
Número de teléfono		Número de teléfono	

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B, añadiendo el número de teléfono de contacto)

CUADRO C

DATOS DEL PRODUCTO ENTREGADO	
1. Naturaleza	
2. Cantidad hl	
3. Obtenido en la provincia de	
4. El producto procede de viñedo con variedades clasificadas para:	
<input type="checkbox"/> Vino de mesa <input type="checkbox"/> V. c. p. r. d. <input type="checkbox"/> No aptas para vinificación <input type="checkbox"/> Varios usos	
5. Rendimiento medio del viñedo de la explotación, que corresponde al tipo de variedad señalado en el punto 4.	
Rendimiento hl/ha	
Este valor debe coincidir con el reflejado en el anejo II A -declaración de cosecha de uva- del proveedor, utilizado para el tipo de variedad señalado en el punto 4.	
6. Nº del documento que acompaña al producto (cuando se requiera)	

....., a de de 19....

Conforme:
EL COMPRADOR

EL PROVEEDOR

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.
(*) A cumplimentar por la Administración.

DORSO DEL ANEJO III B

EL ORIGINAL Y LA PRIMERA COPIA DE ESTE ANEJO III B DEBEN FACILITARSE POR EL PROVEEDOR AL COMPRADOR DE LA MERCANCIA, JUNTO CON LA COPIA DEL ANEJO II A DE LA DECLARACION DE COSECHA DE UVA (O SU FOTOCOPIA) PREVISTA PARA ENTREGAR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PRODUCTOS, CORRESPONDIENTE A LA PROVINCIA Y AL TIPO DE VIÑEDO DE PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.

EL ORIGINAL -FIRMADO TAMBIEN POR EL COMPRADOR- Y LA FOTOCOPIA FACILITADA, DEL ANEJO II A, DEBEN ADJUNTARSE A LA DECLARACION DE PRODUCCION (ANEJO III)

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

Nº de referencia.- Se cumplimentará por el comprador, que lo reseñará en la columna (12) del impreso del anejo III A.

CUADRO A.- Se cumplimentará con los datos que figuran en el anejo III.

CUADRO B.- Se cumplimentará con los datos que figuran en el anejo II A del proveedor.

CUADRO C.-

1. **Naturalaza.**- Se consignará la denominación comunitaria del producto entregado: uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva parcialmente fermentado o vino nuevo aún en fermentación.
2. **Cantidad.**- Entrega efectuada en hectolitros. La cantidad de uva entregada se consignará en hectolitros de vino equivalentes, calculados a partir de los quintales métricos de uva de procedencia multiplicados por 0,74.
- 3 y 4. **Provincia y viñedo de procedencia.**- Son los correspondientes al producto entregado, que figuran en los apartados "1. PROVINCIA DE LA EXPLOTACION" y "2. DATOS DEL VIÑEDO APTO PARA LA PRODUCCION DE:" del anejo II A, en que se declaró la cosecha de uva de procedencia.
5. **Rendimiento.**- Debe indicarse el declarado por el viticultor en el anejo II A, que corresponde a la provincia y al tipo de viñedo indicados en los apartados anteriores 3 y 4.
6. **Nº del documento que acompaña al producto.**- Se consignará el número cuando el transporte del producto se efectúa acompañado del mismo, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) nº 986/89.

EJEMPLARES Y DESTINO

- Original: SENPA
- Primera copia: Comunidad Autónoma
- Segunda copia: Comprador
- Tercera copia: Proveedor